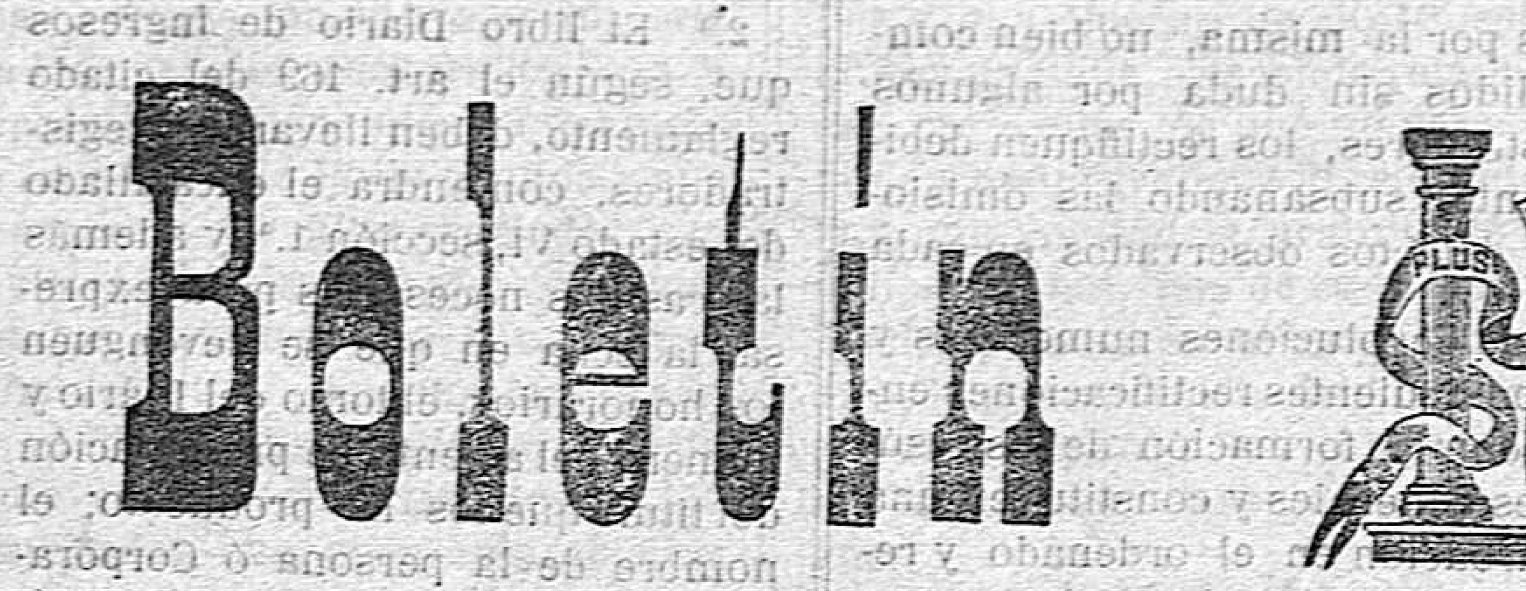
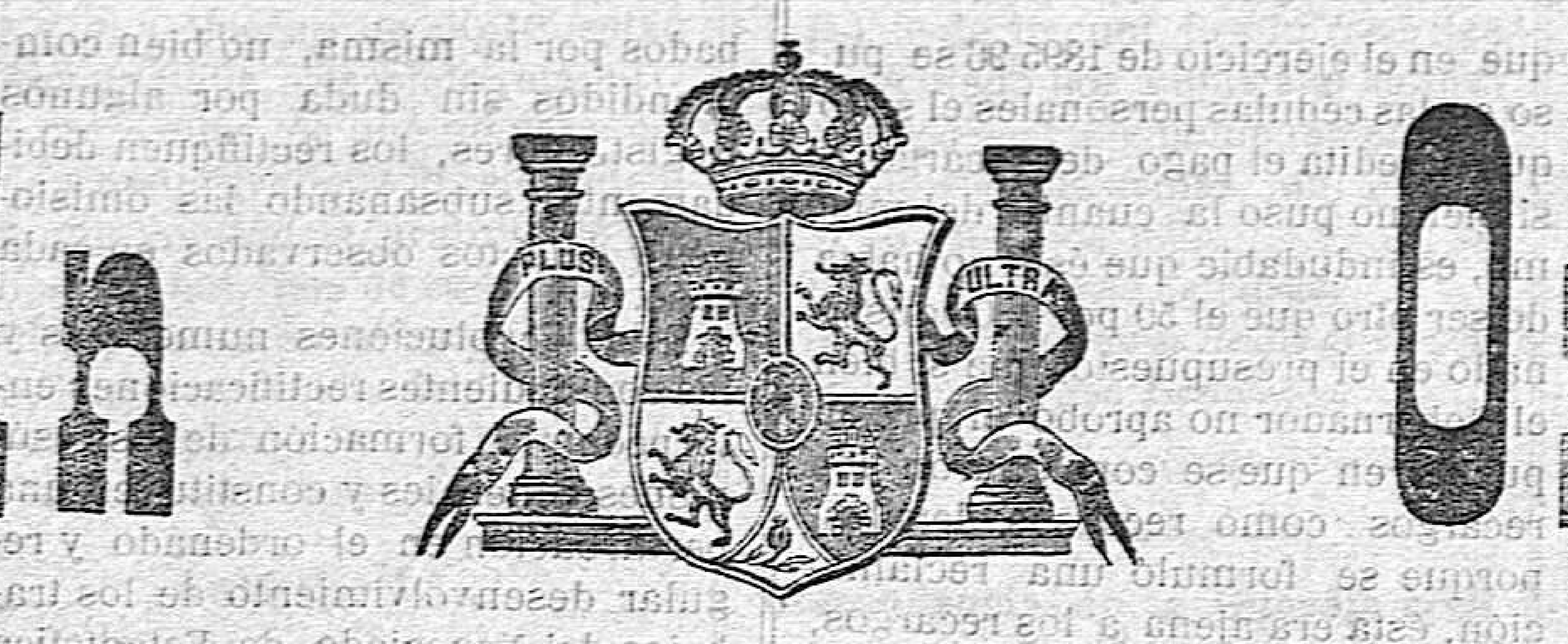




DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id. **6** » Números sueltos **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Se publica todos los días excepto los Domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circulares

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama fecha 22 del actual me dice lo que sigue:

«Sírvase V. S. ordenar busca captura de Basilio Sarria Zalmerta, fugado de la cárcel de Borja el 19 actual, de 32 años, soltero, jornalero, vecino de Agon, hijo de Ignacio y Macaria, bajo, grueso, tartamudo con una berruga en la cara».

Por tanto los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del expresado individuo, poniéndolo á disposición de este Gobierno caso de ser habido.

Orense 25 de Enero de 1897.

El Gobernador,
Sérvulo M. González

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama fecha 22 del actual me comunica lo que sigue:

Sírvase ordenar busca captura de Juan Iglesias, Ceferino Alvarez Rodríguez, José Caco González, Isidro Solsano Varela, Lorenzo Fanjul García, Pedro González Vega, Gabino Antuna, Fernando Fernández Hernández y Francisco Calleja (a) Chato, fugados cárcel Oviedo 18 corriente, El 1.º natural de Lamanjisa (Oviedo), de 20 años, soltero, carpintero, pelo y cejas castaños, ojos negros, nariz larga, cara regular, boca pequeña, color bueno, estatura 1'668 metros. El 2.º natural de Pola de Siero (Oviedo), de 20 años, soltero, carretero, pelo y cejas negros, nariz larga, cara y boca regulares, color moreno, estatura 1'600 metros. El 3.º natural de Gijón, de 30 años, viudo, albañil, pelo, cejas y ojos negros, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color moreno, estatura 1'663 metros. El 4.º natural de Labatida (Alava), de 29 años, soltero, ambulante, pelo cejas y ojos negros, nariz y boca regulares, cara redonda, barba poblada, estatura 1'600 metros. El 5.º natural de Gijón, soltero, zapatero, pelo y cejas castañas, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, color bueno, estatura 1'690 metros. El 6.º natural de Gijón, de 25 años, soltero, marinero, pelo y cejas rubias, ojos castaños, nariz, cara y boca regulares, color bueno, estatura 1'580 metros. El 7.º natural de Langreo (Oviedo), de 18 años, soltero, minero, pelo, cejas y ojos negros, nariz y cara regulares, boca grande, moreno, estatura 1'622 metros. El 8.º natural de Luganes (Oviedo), de 23 años, soltero, albañil, pelo y cejas negras, ojos castaños, cara redonda, nariz y boca regulares, color bueno, estatura 1'635 metros, El 9.º natural de Basamal (Palencia), de 25 años, casado, jornalero, pelo, cejas y ojos negros, cara aguda, nariz y boca regulares, barba poblada, color sano, estatura 1'600 metros».

En su virtud los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los sujetos expresados, poniéndolos á disposición de este Gobierno, caso de ser habidos.

Orense 25 de Enero de 1897.

El Gobernador,
Sérvulo M. González.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama fecha 22 del actual me dice lo que sigue:

«Sírvase V. S. ordenar busca y captura de Benigno Santos Blanco y Valeriano Alvarez, fugados de la cárcel de Infiesto el 13 actual, el 1.º natural de Melembreras de Bellancico, vecino de Madrid, de 31 años, soltero, panadero, 1'56 milímetros, pesa 60 kilos, cara redonda, pelo rubio, ojos azules, nariz y boca regulares, color bueno, barba poblada y afeitada y bigote; el segundo natural de Bulbignio, vecino de Madrid, de 19 años, soltero, cochero, estatura 1'60 metros, peso 70 kilos, cara larga, pelo negro, ojos castaños, nariz y boca regulares, color bueno, barba poblada y afeitada, bigote, una pequeña cicatriz en la parte superior del frontal.

Por tanto, los Sres. Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de los expresados sujetos, poniéndolos á disposición de este Gobierno, caso de ser habidos.

Orense 25 de Enero de 1897.

El Gobernador,
Sérvulo M. González

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento y Secretario de Sillo, decretada por V. S. en 18 de Diciembre próximo pasado, ha emitido, con fecha 8 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento y Secretario de Sillo, decretada en 18 de Diciembre último por el Gobernador de la provincia de León.

De la visita girada á la Administración municipal del expresado pueblo aparece: que los fondos los tiene en su poder el Depositario, el cual, en el acto del arqueo que el Delegado practicó, presentó 842 pesetas y 80 céntimos en vez de presentar 875 y 25 céntimos de lo recaudado por el recargo de los consumos del actual ejercicio, cuyo presupuesto no estaba aprobado por el Gobernador; que autorizados por acuerdo de 20 de Septiembre último, el Secretario y un Concejal cobraron por las cédulas personales del actual ejercicio 759 pesetas y 75 céntimos, que el Depositario no tenía en su poder, habiéndose hecho el padrón de las cédulas sin repartir las hojas declaratorias; que algunos arqueos estaban sin autorizar por el Alcalde y por el Secretario, y en otros faltaba la firma del Depositario; que en el libro de balance general de 1895 á 96 se notaron muchas raspaduras y enmiendas; que sin que apareciera la toma de posesión del Secretario, éste venía autorizando las actas desde 10 de Enero de 1894; que en 16 de Septiembre de 1893 fué separado del cargo de cartero el licenciado de la Guardia civil que lo desempeñaba sin sueldo, y nombrado un vecino del lugar, con sueldo no consignado en presupuestos; que no se lleva libro ó cuaderno de minutas de los servicios de la Corporación; que los libros de actas de las sesiones de las Juntas de Instrucción pública y de Sanidad no se llevaban con formalidad; que el libro de inventario no se ha adicionado desde 1894; que reclamada el acta de los fondos que el Gobernador donó á los perjudicados por las nieves en el mes de Enero de 1895, se manifestó por el Alcalde y el Secretario que la Junta de socorros, en cuanto recibió las 400 pesetas destinadas al indicado objeto las distribuyó entre los pueblos del Municipio, con arreglo al número de vecinos de cada pueblo, para espalar los caminos y atender á otros servicios; que el reparto sobre aprovechamientos comunales de 1895 á 96 por 2.045 pesetas y 32 céntimos, de las que se habían cobrado 1.194 pesetas, no estaba aprobado por la Superioridad; que en el presupuesto de 1896-97 se consignaron 2.500 pesetas como dotación del Médico de la Beneficencia municipal, que en los presupuestos anteriores estaba dotada con 150 pesetas; que no se sabía que destino se había dado á las 67 pesetas 25 céntimos sobrantes del premio de cobranza y partidas fallidas de los repartos de consumos de 1894-95 y 1895-96; que en el presupuesto del actual ejercicio y en los de los dos anteriores se consignaron como ingresos varias cantidades sobre aprovechamientos comunales, no teniendo el Municipio tales aprovechamientos; que para las inscripciones de los mozos sometidos al servicio militar no se llevaba libro alguno, y el alistamiento se hacía según el padrón de vecinos; que los estados de la recaudación é inversión de los fondos se sustituyen con la cuenta trimestral que se remite á la Contaduría provincial; que el recargo sobre las cédulas personales consignado en el presupuesto de 1895, que el Gobernador no aprobó hasta el 14 de

Diciembre de dicho año, se había cobrado sin consignar su importe en cada cédula; que no estaba firmado por ningún Concejal el acuerdo que autorizó la cobranza de consumos de 1895, y por acuerdo de la Junta municipal se consignó en el presupuesto la partida necesaria para la asistencia facultativa á todas las familias que no pagasen más de 20 pesetas de contribución para el Tesoro, sin que á la fecha de la visita de inspección, 7 de Octubre último, se hubiera aprobado el presupuesto por el Gobernador, y que el Maestro de Escuela, don Emeterio Gayo, tomó posesión en 1.° de Junio de 1896, según el acta de la Junta local de Instrucción, mientras que en el título aparece tomó posesión en 8 de Mayo anterior.

Dada audiencia á los Concejales, expusieron éstos que los fondos se custodiaban en poder del Depositario, por acuerdo del Ayuntamiento, en vista de que en una ocasión habían sido sustraídos del arca; que las 32 pesetas 45 céntimos que aparecen de menos en el arqueo, no faltaban, porque se pagaron á la Hacienda; que por no haberse terminado la recaudación de las cédulas personales no se había hecho cargo de las 759 pesetas recaudadas el Depositario; que el Ayuntamiento no tenía impresos para repartir las hojas para las declaraciones del impuesto de cédulas personales, y dichas hojas no daban tan buen resultado como el padrón de vecinos; que la falta de firmas en los libros de contabilidad no es imputable al Alcalde y á otros Concejales, que no pertenecían á la Corporación en aquella fecha; que las enmiendas y raspaduras no significan más que algunas equivocaciones; que la cesantía de un cartero y el nombramiento de otro tuvo lugar cuando ninguno de los actuales Concejales pertenecían al Ayuntamiento; que no se habían formalizado algunas actas de la Junta local de Instrucción, porque las frecuentes nevadas impidieron que los Vocales se reunieran; que la justificación del reparto del socorro de las 400 pesetas se había remitido á esta Corte; que estando aprobados los presupuestos en que se consignan ingresos sobre el aprovechamiento comunal, con arreglo al número de fanegas de terreno común que cada pueblo tiene, es lícito el cobro del arbitrio; que estando pendiente el recurso de alzada de la Junta municipal ante el Ministerio, sobre lo referente á la titular de Beneficencia, se atenían á las razones expuestas en dicho recurso: que en cuanto al importe del 3 por 100 consignado en los repartos de consumos de 1894 á 95 y 1895 á 96, no se había liquidado la cuenta del primer ejercicio, y no se sabía si las partidas fallidas importaban mas ó menos de las 22 pesetas que quedaban por abonar al Recaudador; y respecto del segundo ejercicio, estando en el período de ampliación no podía saberse el resultado hasta la terminación de dicho período; que una vez hecho el amillaramiento se forman los apéndices, lo que ha hecho siempre el Ayuntamiento; que en el ejercicio de 1895-96 se puso en las cédulas personales el sello que acredita el pago del recargo, y si bien no puso la cuantía del mismo, es indudable que éste no había de ser otro que el 50 por 100 consignado en el presupuesto; que si bien el Gobernador no aprobó el presupuesto en que se consignaron los recargos como recursos legales, porque se formuló una reclamación, ésta era ajena á los recargos, y el presupuesto estaba votado por la Junta municipal, y se remitió en 1.° de Junio al Gobernador, con arreglo al art. 150 de la ley, y el Ayuntamiento creyó poder cubrir dichos recargos; y que respecto de las diferentes fechas de la toma de posesión del Maestro de Escuela, era exacta la que consta en el acta.

El Gobernador, en 18 de Diciembre, decretó la suspensión del Ayuntamiento y del Secretario, y remitido el expediente al Ministerio del digno cargo de V. E. se ha mandado á informe de esta Sección con la nota de la Subsecretaría que propone que se confirme la suspensión.

Vistos los artículos 180 al 191 de la ley Municipal:

Considerando que los suspensos no han debido llevar á efecto los recargos establecidos en los presupuestos á que el Gobernador negó su aprobación, pues no prueban que la reclamación fuese sobre asunto distinto y ajeno á los recargos establecidos, y en tal concepto bastan estos hechos, que pudieran revestir caracteres de delito, para conceptuar que estuvo en su lugar la suspensión, sin perjuicio de la responsabilidad criminal á que pudiera haber lugar;

Opina la Sección que procede confirmar la suspensión de que se trata y remitir los antecedentes á los Tribunales para lo que proceda en justicia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y en cuanto al Secretario, procédase á la formación de expediente, con arreglo á la ley.

De real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1897.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de León.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Circular

Ilmo. Sr.: El examen de los estados correspondientes al año de 1895, formados por los Registradores de la propiedad en cumplimiento de la Real orden de 10 de Noviembre de 1893, que organiza y regula el servicio de la estadística de la propiedad territorial, ha producido gran número de devoluciones de dichos estados, para que, con arreglo á los preceptos de esa Real orden y á los modelos aprobados por la misma, no bien comprendidos sin duda por algunos Registradores, los rectifiquen debidamente, subsanando las omisiones y defectos observados en cada caso.

Estas devoluciones numerosas y las consiguientes rectificaciones entorpecen la formación de los resúmenes generales y constituyen una perturbación en el ordenado y regular desenvolvimiento de los trabajos del Negociado de Estadística de esta Dirección.

Fácil es á los Registradores evitar estos entorpecimientos y llenar con la debida exactitud y uniformidad los estados anuales sin omisiones ni defectos que dén lugar á devoluciones, pues siendo la estadística anual el resumen de las operaciones diarias del Registro, anotadas estas operaciones diariamente en el libro de estadística, base y fundamento de los estados I al V, y en el libro de ingresos, base y fundamento del estado VI, sección 1.ª, no requiere más cuidado la formación de los estados anuales que el de procurar que aquellos libros tengan el mismo encasillado que los modelos oficiales de los referidos estados, con más, naturalmente, las casillas que sean necesarias para la debida comprobación de los asientos que se hagan en ellos, y siendo igual dicho encasillado, el total de cada casilla de esos libros ha de dar, al finalizar el año, la cifra necesaria para la casilla respectiva de los estados anuales.

Sin duda alguna que en esta forma se llevan ya en muchos Registros los mencionados libros de estadística y de ingresos; pero como no se ha dispuesto nada acerca del particular, cada Registrador viene formándolos del modo y manera que su celo le sugiere, sin más limitación que la de consignar en el libro de ingresos los datos exigidos por la Real orden de 24 de Diciembre de 1867, insuficientes hoy para el servicio de la estadística de los honorarios tal y como lo exige la Real orden de 10 de Noviembre de 1893 en el estado VI, sección 1.ª

Con el fin, pues, de que el servicio de estadística se lleve con facilidad, exactitud y acierto, esta Dirección general ha acordado las siguientes disposiciones:

1.ª En virtud de lo dispuesto en el art. 302 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria, en cada Registro de la propiedad se llevará un libro de estadística con las hojas que el Registrador juzgue necesarias, según el movimiento de la propiedad y la naturaleza de los actos que ordinariamente se inscriban, procurando que dicho libro sirva para contener, por lo menos, los asientos de un año. En este libro se consignarán diariamente los datos que exige cada uno de los estados I al V inclusive, mandados formar por Real orden de 10 de Noviembre de 1893, en encasillados iguales á los modelos aprobados por esta real orden, añadiendo además los encasillados necesarios para expresar el tomo del Diario de operaciones y el número del asiento de presentación del título que ha motivado las operaciones practicadas.

2.ª El libro Diario de ingresos que, según el art. 169 del citado reglamento, deben llevar los Registradores, contendrá el encasillado del estado VI, sección 1.ª, y además las casillas necesarias para expresar la fecha en que se devenguen los honorarios, el tomo del Diario y número del asiento de presentación del título que los ha producido; el nombre de la persona ó Corporación que debe satisfacerlos; el número de inscripciones y anotaciones practicadas por virtud de dicho título; los honorarios devengados por asientos de presentación (números 1.º al 4.º del Arancel), los devengados por cancelaciones (número 5.º), por notas especiales (número 6.º) por inscripciones ó anotaciones y consiguientes notas marginales (número 7.º) y por conversiones de anotaciones (párrafo último del múmero 7.º); cuidando de que cada concepto de éstos figure por separado en su columna respectiva bajo el epígrafe general que contiene la casilla 1.ª, sección 1.ª del estado VI, destinando otra columna bajo el mismo epígrafe á fijar el total de los honorarios por dichos conceptos. También, y bajo el epígrafe de la casilla 5.ª, sección 1.ª del referido estado, se expresará, en columnas separadas, la fecha de los mandamientos judiciales, nombre del Juzgado ó Tribunal que los haya expedido y asunto en que se hubieren acordado, conforme á lo prevenido en la Real orden de 24 de Diciembre de 1867.

Este libro Diario de ingresos se formará con las hojas que el Registrador estime necesarias, según el movimiento de la propiedad, debiendo procurar que sirva para contener los asientos de un año, por lo menos.

No será necesario que figuren en este libro la primera columna de las casillas 1.ª, 4.ª y 5.ª de la sección 1.ª del estado VI, porque la cifra que han de contener estas columnas en el citado estado ha de ser igual necesariamente, la de la primera columna de las casillas 1.ª y 4.ª, á la que arroje el total de asientos de presentación extendidos durante el año, y la de la primera columna de la casilla 5.ª, á la total de los asientos extendidos, en dicha casilla durante el mismo tiempo.

Para los efectos de este libro se considerará como fecha en que se devenguen los honorarios aquella en que se terminen todas las operaciones consiguientes á la presentación de un título.

3.ª Practicada la inscripción de un título, se extenderá el asiento correspondiente en el libro de Estadística, consignándose en cada casilla los datos que exija el epígrafe de la misma. Si hay algún dato que deba figurar en más de un estado, se consignará en todos en que deba constar. En su consecuencia, los Registradores cuidarán de que los préstamos hipotecarios figuren á la vez en los estados III y IV, debiendo consignarse en las casillas 3.ª y 4.ª del estado III, no solo el capital del préstamo, sino también la cantidad fijada para costas y gastos y los intereses garantizados con la hipoteca, todo lo cual á una su-

ma es lo que constituye el importe de los capitales asegurados con la hipoteca, consignándose únicamente en el estado IV la cantidad que represente el capital prestado.

4.ª Al finalizar el año consignarán los Registradores á continuación del último asiento practicado en el libro de Estadística el total de cada casilla, sumando todas las cantidades que cada una de ellas comprenda. Estos totales son los datos que habrán de figurar en las casillas correspondientes de los estados que los Registradores deben remitir á los Presidentes de las Audiencias territoriales antes del día 1.º de Abril del año siguiente.

5.ª De igual modo harán los Registradores la totalización en el libro de ingresos al final de cada trimestre. Después de las sumas parciales del cuarto trimestre, formarán el resumen general del año y los totales que arrojen deberán figurar en las casillas correspondientes de la sección 1.ª del estado VI.

6.ª La retribución del personal, los gastos de material y los demás datos que deben constar en la sección 2.ª del estado VI los reunirá el Registrador en la forma que juzgue más conveniente y que sea de fácil comprobación; excepción hecha de los relativos al número de inscripciones y anotaciones que exige la casilla 6.ª de dicha sección 2.ª, los cuales, con inclusión de las cancelaciones, que para este efecto están comprendidas bajo la nomenclatura general de inscripciones, se consignarán en la forma que queda establecida en la disposición 2.ª de esta circular.

7.ª Las precedentes disposiciones empezarán á regir desde el día 1.º del corriente año. Los Registradores, cuyos libros de estadística y de ingresos no estén ajustados á las disposiciones de esta cirlar, formarán desde luego dichos libros conforme á estas disposiciones, y trasladarán á ellos los asientos que hayan practicado en el presente mes, completándolos con los datos necesarios para llenar el encasillado correspondiente.

8.ª Los Jueces Delegados para la inspección de los Registros, al practicar la visita ordinaria del primer trimestre de cada año harán constar en el acta, además de las circunstancias prevenidas en el artículo 211 del reglamento hipotecario, si los libros de estadística y de ingresos se llevan en la forma que establecen las presentes disposiciones.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento, el de los Jueces Delegados y Registradores de la propiedad de ese territorio y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1897.—El Director general, Conrado Solsona.—Sr. Presidente de la Audiencia de.....

(*Gaceta núm.* 21)

MINISTERIO DE ESTADO

Declaración convenida entre España é Italia con objeto de socorrer á los indigentes de cada uno de los dos países en el territorio del otro.

El Gobierno de Su Majestad Católica y el Gobierno de Su Majestad el Rey de Italia, deseando regularizar, entre ellos, de una manera estable y definitiva todo lo referente á la mutua asistencia gratuita de los indigentes súbditos de cada uno de los dos Estados en el territorio del otro, han autorizado debidamente, con este objeto, á los infrascritos, los cuales han convenido lo que sigue:

ARTÍCULO 1.º

Cada una de las Altas Partes contratantes se compromete á asegurar á los naturales indigentes de la otra, en su propio territorio y en el de sus respectivas colonias, los socorros establecidos en las leyes de Beneficencia pública á sus propios nacionales, y á reconducir á dichos indigentes en caso de repatriación, hasta la frontera del país á que pertenezcan.

ARTÍCULO 2.º

La repatriación de los indigentes enfermos ó afectados de enajenación mental no podrá tener lugar sino cuando pueda verificarse sin peligro para la salud ó para la pública salubridad.

La repatriación de los indigentes enfermos ó afectados de enajenación mental, así como la de los huérfanos ó de cualquiera otra persona que esté á cargo de la asistencia pública, no podrá tener lugar sino en virtud de demanda por la vía diplomática hecha de Gobierno á Gobierno, y despues de que la nacionalidad del repatriando haya sido debidamente comprobada.

ARTÍCULO 3.º

El reembolso de los recursos concedidos á los indigentes, así como el de los gastos ocasionados por los cuidados á que su curación haya dado lugar por su transporte ó entierro, no podrá ser reclamado ni al Estado ni al Municipio, ni á ninguna otra administración del país á que pertenecen.

ARTÍCULO 4.º

Podrá raclamarse, sin embargo, el reembolso de dichos gastos ó subsidios á las personas para quien fueron anticipados, ó á aquellas de su familia á quien por ley corresponde su sostenimiento.

A este fin las Altas Partes contratantes se comprometen á prestarse recíprocamente, cuando para ello se haga la correspondiente petición por las vías diplomática ó consultar, aquella asistencia que se admita por las leyes de los Estados respectivos para comprobar en caso de necesidad, por medio de documentos oficiales, la indigencia de las personas de que se trata y de sus familias.

ARTÍCULO 5.º

Las disposiciones que preceden, entrarán en vigor á partir del día en que se firme la presente Declaración.

ARTÍCULO 6.º

Cada una de las dos Partes contratantes se reserva el derecho de denunciar la presente Declaración, mediante aviso que debe ser comunicado con un año de anterioridad.

En fe de lo cual, los infrascritos han firmado por duplicado la presente Declaración, poniendo en ella el sello de sus armas, en Madrid á 11 de Enero de 1897.

(*L. S.*)=*El Duque de Tetuán.*

(*L. S.*)=*Francesco de Renzis di Montanaro, Barone di San Bartolomeo.*

(*Gaceta núm.* 20).

Comandancia de la Guardia civil de Orense

Anuncio

Debiendo procederse el día 3 del próximo mes de Febrero y á las once de su mañana ante la Junta de Tercio en esta capital, á la venta en pública licitación del caballo nombrado «Déspota» propiedad del fondo de Remonta de este Instituto, cuyo acto ha de tener lugar delante de la casa que sirve de cuartel á la fuerza del Cuerpo establecida en esta ciudad, se hace público por medio del presente para que los que deseen tomar parte en la licitación puedan verificarlo.

Orense 23 de Enero de 1897.—El Comandante primer Jefe, Alejandro Ceballos.

AYUNTAMIENTOS

Ginzo de Limia

Don Manuel García Peral, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ginzo de Limia.

Por el presente edicto, y sin perjuicio de la citación que se practicó á los parientes por papeleta duplicada, se citan á los mozos naturales de este municipio, incluidos en el alistamiento del mismo para el reemplazo del año corriente, y que á continuación se expresan, á fin de que concurran á la rectificación de dicho alistamiento, que tendrá lugar en esta consistorial el día 31, último domingo del corriente mes, así como á los demás actos sucesivos, como son el sorteo y clasificación de soldados que tendrá lugar en los períodos que determina la ley; pues de no verificar su presentación, les pasarán los perjuicios á que haya lugar.

Mozos que se citan

Eulogio González Santos, natural de esta villa, hijo de Blas y Joaquina, cuya residnncia de ambos se ignora.

Camilo Rodríguez Quintas, hijo de Celestino y Teresa, natural de esta villa.

Camilo Carrasco Queijo, hijo de Silvestre y Plácida, natural de esta villa.

Pío González Salgado, hijo de Gregorio y Francisca, natural de Ganade.

Luis Moure, hijo de Josefa, natural de Ganade.

Silverio Cerredelo Incógnito, de Ramona, natural del Mosteiro.

José Jardón Salgado, de Manuel y Anselma, natural de Damil.

Manuel Castro Feijóo, de Pedro y Francisca, natural de Piñeira.

Camilo Buján Labandeira, de Manuel y Manuela, natural de Pena.

Manuel Parada Campelo, de Andrés y Concepción, natural de Pena.

Francisco Salgado Campelo de Simón y Ramona, natural de Trandeiras.

José Quintas Blanco, de Benito y Antonia, natural Villar de Santos y residente en el Brasil.

Ginzo Enero 21 de 1897.—Manuel García.

Baltar

Don Castor Campo Ferro, Alcalde del Ayuntamiento de Baltar.

Hago saber: que en el alistamiento de este pueblo formado para el reemplazo del Ejército del año actual se hallan incluidos como nacidos en este término municipal los mozos siguientes:

Francisco Garrido Rodríguez, hijo de Ramón y Benita, nació en la Boullosa el día 10 de Febrero de 1878.

Benito Rodríguez Villanueva, hijo de Francisco y Leonarda, nació en Baltar el día 29 de Abril de 1878.

Antonio Demira Veiras, hijo de José y María, nació en Tosende el día 28 de Junio de 1878.

José Rodríguez Bautista, hijo de José y Ascensión, nació en Tosende el aía 18 de Agosto de 1878.

Los padres de los citados mozos eran Carabineros en las fechas referidas.

Y como en la actualidad se ignore el paradero de los mozos y sus padres así como la última residencia, se les cita para que el día 31 del corriente y hora de 10 de su mañana comparezcan en la casa Consistorial de este Ayuntamiento personalmente ó representados por legítima persona, á exponer cuanto á su derecho conduzca en la rectificación del alistamiento, en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de la citación ordenada por el art. 47 de la Ley de 21 de Octubre de 1896, y que de la incomparecencia de los mismos, les parará el perjuicio que haya lugar.

Baltar Enero 20 de 1897.—El Alcalde, Castor Campo.—Por su mandado, Gerardo Cabido Secretario.

Monterrey

El repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre especies no tarifadas, formado en cumplimiento de Real Orden de 14 del actual, para cubrir el déficit de los presupuestos de este municipio, adicional y refundido de 1895-96 y ordinario para el corriente ejercicio de 1896-97, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de 8 días contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan entablar las reclamaciones que estimen oportunas.

Consistorial de Monterrey, 22 de Enero de 1897.—El Alcalde, Antonio Rodríguez.

Sarreaus

La cuenta definitiva de Depositaría de este municipio, con todos sus justificantes, correspondiente al ejercicio del presupuesto de 1895-96, se hallará expuesta al pú-

blico por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que pueda ser examinada por los vecinos y hagan las reclamaciones que tengan por conveniente.

Sarreaus Enero 21 de 1897.—El Alcalde, Benito Valcárcel.

Mezquita

Terminado por la Junta repartidora el reparto de arbitrios extraordinarios, para el actual ejercicio, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados después de que tome inserción el presente en el «Boletín oficial» de la provincia, para que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y producir las reclamaciones que crean convenirles.

Mezquita 22 de Enero de 1897.—El Alcalde, Antonio Barja.

Boborás

La cuenta de fondos municipales de este Ayuntamiento correspondiente al año económico de 1895-96, rendida por el Depositario Don Inocencio Ferreiro, se hallará expuesta al público en la Secretaría de este Municipio por término de quince días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, durante cuyo término podrán los interesados aducir las reclamaciones que tengan por conveniente; pasado que sea no le serán oidas.

Boborás Enero 22 de 1897.—El Alcalde, R. Carrero.

En el local arriba indicado, y durante los mismos días, estará asimismo expuesto al público la cuenta de recaudación del año económico de 1895-96, rendida por el cuentadante D. Inocencio Ferreiro.

Boborás Enero 22 de 1897.—El Alcalde, R. Carrero.

Igualmente, con respecto al local y días, quedan expuestos al público el presupuesto adicional al ordinario de 1896-97, y el presupuesto ordinario de 1897-98, á los efectos legales, así como la rectificación al padrón vecinal, de este Ayuntamiento. Todo lo cual se hace público á los efectos que la ley dispone.

Boborás 22 Enero de 1897.—El Alcalde, R. Carrero.

Edictos militares

Don José Cortés y Vázquez, Capitán del Regimiento Reserva de Orense número 59.

Hallándome instruyendo diligencias por consecuencia de alcances que le resultan al soldado cumplido del primer batallón de María Cristina, en la isla de Cuba, Secundino Domínguez Incógnito, y no residiendo como se creía, en dos lugares de esta provincia llamados Abeleira, ignorándose su paradero, se cita por medio de este edicto para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de su publicación, se presente en este Juzgado, sito en la calle de Santo Domingo, número 18, de esta capital, ó lo verifique á la Autoridad del punto en que se encuentre, para que ésta se digne manifestar á este dicho Juzgado el pueblo dónde pueda hallárseie; y por cuanto, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la Ley requiero y de mi parte les suplico coadyuven al fin indicado.

Y para que llegue á conocimiento de todos insértese este llamamiento en la «Gaceta de Madrid» y en el «Boletín oficial» de esta provincia.

En Orense á veintidós de Enero de mil ochocientos noventa y siete. —El Juez instructor, José Cortés.—Ante mí, el Secretario, Ricardo González.

Requisitoria

Don Antonio González Rodríguez, Capitán graduado primer Teniente de la escala de Reserva del arma de Infantería, con destino en la plantilla de la zona de Reclutamiento de Monforte, número 54, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta de la misma del reemplazo de 1894 Juan Manuel Alvarez Devesa, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Manuel Alvarez Devesa, recluta del reemplazo de 1894, hijo de Fermín y de Inocenta, natural de Arradigos, Ayuntamiento de Villardevós, provincia de Orense, soltero, de oficio labrador, de veinte años y seis meses de edad, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro seiscientos diez milímetros, pelo castaño, cejas id., ojos idem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, señas particulares hoyoso de viruelas, no sabe leer ni escribir, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el «Boletín oficial» de la provincia de Orense y en la «Gaceta de Madrid» comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la casa Cuartel de esta Zona y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente que de orden superior se le sigue por haber faltado á concentración para su destino á cuerpo activo, bajo apercibimiento de que si no compareciese en el plazo fijado será dclarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan con las seguridades debidas á la cárcel pública de esta ciudad y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Monforte á veintidós de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—Antonio González.

JUZGADOS

Requisitoria

Don Gonzalo Pintos Reino, Juez de instrucción de este partido.

Por la presenta cita y llama á Jesús Rodríguez García, natural y vecino de Moneijas, soltero, de unos veintiocho años, hijo de Antonio y de Teresa, en la actualidad ausente en ignorado paradero, sin que se presuma el punto en donde se halle, y cuyas señas al último se dirán, á fin de que dentro de diez días, á contar desde la última inserción que se verifique en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia y «Gaceta de Madrid» comparezca ante este Juzgado para ser indagado en sumario que contra él se sigue por lesiones producidas por arma de fuego, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley y será declarado rebelde.

A la vez se ruega á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndolo á la cárcel de esta capital y poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dado en Lalín á veinte de Enero de mil ochocientos noventa y siete. —G. Pintos.—D. O. de S. S.ª P. B., Isaac Espinosa.

Don Lucas Zumel, Juez Municipal en funciones del de primera instancia de esta villa de Roa y su partido.

Por el presente se cita á Roque Gómez González, de cuarenta y cinco años de edad, soltero, tacholero ambulante, natural de Aguil, provincia de Orense y de paradero ignorado, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado para que declare en la causa que se sigue á Leonardo Camarero y Miguel Camarero, domiciliados en Fuenteniendo, sobre robo de cantidad al Roque, apercibiéndole que de no comparecer incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas que establece el art. 175, número 5.º de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Roa á veintidós de Enero de mil ochocientos noventa y siete. —Lucas Zumel.—Por su mandado, Laureano García.

Anuncio

Formadas por la Junta municipal de este Distrito las listas de cabezas de familia y capacidades para Jurados en el corriente año, se hace saber á todos los vecinos del mismo, que dichas listas se hallarán de manifiesto durante la primera quincena de Febrero entrante en la Secretaría del Juzgado, de las cuales podrán enterarse y formalizar las reclamaciones que sobre inclusión ó exclusión crean conveniente dentro de las prescripciones de la ley.

Juzgado municipal de Leiro á veintidós de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—El Juez municipal, Bernardo Arancey.

Las listas de jurados rectificadas por la Junta según el artículo 16 de la ley, estarán expuestas al público en la Secretaría de este Juzgado municipal durante la primera quincena del entrante Febrero, á fin de que los vecinos de este Ayuntamiento puedan hacer las reclamaciones de inclusión ó exclusión que crean procedentes.

Viana del Bollo Enero 22 de 1897. —El Juez municipal, Antonio María Yáñez.

Don Manuel Seara Cid, Juez municipal de la villa de Gudiña y su distrito.

Hago notorio: Que las listas de Jurados de cabezas de familia y capacidades de este término municipal, rectificadas en la forma prevenida en el artículo 16 de la ley de 20 de Abril de 1888, y á los efectos del artículo 18 de la precitada ley, estarán expuestas al público en la Secretaría de este Juzgado municipal por el término de quince días á contar desde el 1.º del próximo mes de Febrero.

Gudiña á 19 de Enero de 1897.—Manuel Seara.—El Secretario, Carlos Diéguez.

Don Diego Sousa Castiñeiras, Juez municipal de Cartelle,

Hace notorio: Que desde el día 1.º al 15 inclusive del próximo mes de Febrero estarán expuestas al público en la Secretaría de este Juzgado las listas de jurados rectificadas conforme á la Ley, durante cuyo plazo podrán hacerse las reclamaciones que autoriza el artículo 19, pues transcurrido no serán admitidas.

Cartelle Enero 23 de 1897.—Diego Sousa.